

DECISION 379 (*)

Declaración Andina del Valor

LA COMISION DEL ACUERDO DE CARTAGENA,

VISTAS : La Decisión 378 de la Comisión y la Propuesta 278 de la Junta;

CONSIDERANDO : Que la Decisión 378 establece que para los efectos de la valoración aduanera, los Países Miembros se regirán por dicha Decisión y por lo dispuesto en el texto del "Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994" (Acuerdo del Valor del GATT de 1994);

Que para una correcta aplicación del Acuerdo del Valor del GATT de 1994, es necesario contar con un documento que permita conocer los elementos relativos a la transacción comercial de las mercancías importadas, que puedan tener influencia sobre el valor aduanero correspondiente;

Que a tal efecto el Consejo de Asuntos Aduaneros y el Comité de Valoración en Aduanas, recomendaron la adopción del formulario denominado "Declaración Andina del Valor", como documento complementario de la Declaración de Importación;

DECIDE :

Artículo 1.- Para la determinación del valor en aduana de las mercancías importadas, las administraciones aduaneras de los Países Miembros exigirán al importador la "Declaración Andina del Valor - (DAV)", cuyo formulario e instrucciones para su llenado o diligenciamiento correspondiente, figuran en el Anexo de la presente Decisión.

La DAV deberá presentarse conjuntamente con la Declaración de Importación.

Artículo 2.- El importador será responsable directo de la veracidad, exactitud e integridad de los datos consignados en la DAV, así como de los documentos que se adjunten y que sean necesarios para la determinación del valor aduanero de las mercancías. Los Países Miembros aplicarán las sanciones establecidas por lo dispuesto en sus legislaciones internas.

Artículo 3.- Cuando a partir de la información consignada en la DAV, las administraciones aduaneras de los Países Miembros no dispongan de los elementos suficientes para la determinación y control posterior del valor en aduana de las mercancías importadas conforme a las disposiciones del Acuerdo del Valor del GATT de 1994, el importador estará obligado a suministrar la información y documentos que a tal efecto le sean requeridos en la forma y condiciones establecidas por dichas administraciones.

(*) Publicada en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena No. 183, del 27 de junio de 1995.

Artículo 4.- La DAV deberá presentarse en todos los casos en que la Declaración de Importación sea requerida por las autoridades aduaneras.

No obstante, los Países Miembros podrán eximir a los importadores de la presentación de la DAV, en los siguientes casos :

- a) Importaciones cuyo valor FOB no supere un determinado monto, el que no podrá ser mayor de US \$ 5,000;
- b) Importaciones efectuadas por el personal diplomático o por organismos internacionales;
- c) Importaciones efectuadas al amparo de convenios internacionales;
- d) Importaciones efectuadas al amparo de contratos suscritos con gobiernos o entidades extranjeras;
- e) Mercancías ingresadas al amparo de los siguientes Regímenes Aduaneros: admisión temporal para perfeccionamiento activo; importación temporal con reexportación en el mismo estado; drawback; régimen de depósito de aduanas; tránsito aduanero; reposición en franquicia arancelaria; exportación temporal para perfeccionamiento pasivo; reimportación en el mismo estado; y, a zonas francas.
- f) Donaciones e importaciones efectuadas por entidades sin fines de lucro, públicas o privadas, destinadas a cubrir servicios de salud, alimentación, asistencia técnica, beneficencia, educación, investigación científica y cultura;
- g) Donaciones e importaciones efectuadas por entidades públicas o privadas, destinadas a atender catástrofes y casos similares de emergencia nacional;
- h) Armas y material bélico destinados a seguridad y defensa nacional;
- i) Documentos y artículos diversos sin valor comercial;
- j) Encomiendas postales y envíos que utilicen los servicios de mensajería internacional;
- k) Objetos religiosos utilizados en el culto;
- l) Objetos de arte; y,
- m) Equipajes y efectos de menaje importados con motivo de traslados de domicilios.

Artículo 5.- La excepción prevista en el literal a) del artículo 4 de la presente Decisión no será aplicable cuando se trate de :

- a) Mercancías amparadas en distintas facturas comerciales consignadas a un mismo importador, emitidas por un mismo proveedor extranjero y que arriben en un mismo vehículo transportador, si en conjunto son mayores al monto mínimo estipulado; o,

- b) Envíos parciales correspondientes a un mismo contrato o negociación entre el mismo importador y proveedor extranjero, cuyo valor sea superior al monto mínimo estipulado.

Artículo 6.- Las administraciones aduaneras podrán autorizar el procedimiento simplificado de presentación de la DAV, cuando se trate de mercancías que sean objeto de importaciones periódicas, continuas o sucesivas, efectuadas en las mismas condiciones comerciales, procedentes del mismo proveedor y destinadas al mismo importador, cuya diversidad, volumen y características ameriten un procedimiento simplificado.

El procedimiento simplificado de la presentación de la DAV consistirá en eximir al importador en el momento del despacho a consumo, del diligenciamiento de la Sección II del Formulario de la DAV relativa a la Descripción de la Mercancía, que figura en el Anexo de la presente Decisión. La información correspondiente podrá ser presentada en un plazo mayor y en los medios y condiciones exigidos por las citadas administraciones.

Artículo 7.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo anterior, cuando se produzcan variaciones en la información relativa de las Secciones III y IV del formulario de la DAV, el importador beneficiario del procedimiento simplificado deberá comunicar y justificar a las autoridades aduaneras dicha variación.

Artículo 8.- Los importadores autorizados a utilizar el procedimiento simplificado, deberán presentar, por lo menos una vez al año, la DAV íntegramente diligenciada.

Dicha DAV deberá estar referida a una importación representativa de aquellas para las que se autorizó el procedimiento simplificado.

Artículo 9.- La autorización concedida por las administraciones aduaneras para acogerse al procedimiento simplificado, podrá dejarse sin efecto y exigirse la presentación íntegramente diligenciada de la DAV, cuando se descubra que no se ha cumplido, con cualquiera de las condiciones requeridas para justificar su concesión, sin perjuicio de las sanciones correspondientes que establezcan las legislaciones internas de los Países Miembros.

Artículo 10.- El uso del procedimiento de presentación simplificada de la DAV no restringe la facultad fiscalizadora de las administraciones aduaneras para realizar reconocimientos físicos selectivos y desarrollar otras acciones de control de acuerdo con las legislaciones internas de los Países Miembros.

Disposición Final.- La presente Decisión entrará en vigencia a más tardar el 31 de diciembre de 1995 para Bolivia, Colombia, Perú y Venezuela y, a más tardar el 30 de junio de 1996, para Ecuador.

Dada en la ciudad de Santafé de Bogotá, Colombia, a los diecinueve días del mes de junio de mil novecientos noventa y cinco.

ANEXO

INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO O DILIGENCIAMIENTO DE LA DECLARACIÓN ANDINA DEL VALOR EN ADUANA

1. PRESENTACIÓN

Para determinar el valor en aduana, a efectos de los derechos relacionados con la importación de mercancías, los países requieren que el importador proporcione una declaración escrita de los elementos de hecho que amparan la misma, así como los documentos comerciales que la soportan.

En la declaración, el declarante debe indicar si, además del precio facturado, se ha efectuado o se efectuará algún otro pago, si el importador está vinculado al proveedor extranjero, si revertirá directa o indirectamente al vendedor alguna parte del producto de la reventa ulterior, etc. Deberá también, indicarse si las mercancías no han sido objeto de una venta; si este fuera el caso.

2. INSTRUCCIONES PARA EL DILIGENCIAMIENTO DEL FORMULARIO

El formato de la Declaración Andina del Valor en Aduana está diseñado para consignar los datos de los productos que ampara una sola factura comercial. De existir más facturas se tendrán que llenar formularios adicionales.

El formulario consta de cinco secciones : I) Datos Generales; II) Descripción de la Mercancía; III) Intermediario entre el importador y proveedor; IV) Condiciones de la Transacción; y, V) Determinación del Valor.

Para aquellos casos en que se requiera dar explicaciones más detalladas en relación con los elementos de hecho inherentes a la importación, dichas explicaciones deberán ser suministradas por el declarante por separado, consignando en escrito adicional al efecto (Ejemplo : Ver casillas 51, 52, 54, 56 y 57).

I. DATOS GENERALES

Nº. preimpreso del formulario principal.- El formulario principal de la DAV debe contener un número preimpreso que será determinado por las autoridades nacionales.

CASILLA 1.- Hojas Adicionales : En caso de que la factura comercial presente más productos que deban declararse individualmente en hojas adicionales BIS, se colocará en este espacio el número de orden del formulario en la declaración y en segundo lugar el número total de formularios, de la siguiente forma :

- a) Si sólo consta del formulario principal, anótese '1 DE 1'.
- b) Si consta del formulario principal más dos hojas adicionales, se anotará en el principal '1 de 3' y en las hojas adicionales '2 de 3' y '3 de 3'.

CASILLA 2.- Número de Formulario.- Esta casilla está destinada a llevar el número correspondiente del Formulario, de acuerdo con las disposiciones de las autoridades competentes de cada País Miembro.

CASILLA 3.- Aduana.- Indicar el código de la aduana de nacionalización, de acuerdo con el anexo 1 del presente instructivo.

CASILLA 4.- Declaración de Importación: N°.- Para uso de la autoridad aduanera de cada País Miembro.

La autoridad aduanera de cada País Miembro consignará el número correspondiente a la Declaración de Importación.

CASILLA 5.- Fecha.- Para uso de la autoridad aduanera de cada País Miembro.

La autoridad aduanera de cada País Miembro consignará la fecha correspondiente a la Declaración de Importación.

IMPORTADOR

CASILLA 6.- Nombre o razón social.- En caso de personas naturales indicar los apellidos y nombres; y, en caso de personas jurídicas, la razón social.

CASILLA 7.- Número de Identificación Tributaria u otro Documento.- Indicar el número de Identificación Tributaria del importador, de acuerdo con la legislación nacional. En caso de no poseer número de Identificación Tributaria, colocar el número de otro documento de identificación que sea aceptado por las autoridades competentes de los Países Miembros.

CASILLA 8.- Nivel Comercial.- Colocar el código de acuerdo con la codificación siguiente :

- 1 : Mayorista
- 2 : Minorista
- 3 : Otros

CASILLA 9.- Especificar el nivel comercial en el caso que en la casilla 8 se haya respondido "otros".

PROVEEDOR

CASILLA 10.- Nombre o razón social

CASILLA 11.- Domicilio

CASILLA 12.- Ciudad

CASILLA 13.- País.- Indicar el código del país de acuerdo con el anexo 2 de este instructivo.

CASILLA 14.- Número de teléfono

CASILLA 15.- Número de Fax

CASILLA 16.- Condición.- Colocar la condición del proveedor de acuerdo con la codificación siguiente :

- 1 : Fabricante
- 2 : Distribuidor (Dealer)
- 3 : Otros

CASILLA 17.- Especificar la condición del proveedor en el caso que en la casilla 16 se haya respondido "otros".

TRANSACCIÓN

CASILLA 18.- Condiciones de Entrega.- INCOTERMS : Indicar la condición de entrega de las mercancías, según los términos internacionales establecidos en los INCOTERMS - 1990, Publicación N° 460 de la Cámara de Comercio Internacional de París, de acuerdo con los códigos contenidos en el anexo 3.

Lugar : Indíquese el lugar o punto específico de entrega de las mercancías, Ejm.: si es puerto o aeropuerto el nombre del mismo o el de la ciudad en que esté ubicado, si es una zona franca el nombre de la zona franca, si es fábrica la ciudad, pueblo o municipio donde esté ubicada.

CASILLA 19.- País de Procedencia.- Colocar el código del país donde se embarcó la mercancía para su exportación al País Miembro. (Ver Anexo 2).

CASILLA 20.- Resolución de Aduana N°.- Indicar el número de cualquier Resolución que pueda afectar el valor de la mercancía y acompañar copia de la misma.

CASILLA 21.- Fecha de Resolución.- Indicar la fecha de la Resolución de Aduana cuyo número consignó en la casilla 20.

CASILLA 22.- Factura N°.- Indicar el número de la factura comercial que ampara las mercancías.

CASILLA 23.- Fecha de Factura.- Señalar la fecha de la factura comercial: Año, mes y día (AA/MM/DD).

CASILLA 24.- N° de Contrato u otro documento.- En caso de existir un contrato u otro documento de venta, indicar el número.

CASILLA 25.- Fecha de Contrato u otro documento.- Señalar la fecha del contrato u otro documento de venta: Año, mes y día (AA/MM/DD).

CASILLA 26.- Moneda.- Indicar el código del país al que pertenece la moneda que figura en la factura comercial de acuerdo con el Anexo 2 de este instructivo.

CASILLA 27.- Tipo de Cambio.- Indicar el tipo de cambio utilizado para la conversión de la moneda extranjera a dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$); dicho tipo de cambio será el de venta de la moneda extranjera debidamente publicado por las autoridades competentes, vigente a la fecha de la aceptación de la declaración de despacho a consumo.

CASILLA 28.- Fecha de Tipo de Cambio.- Corresponde a la fecha del tipo de cambio utilizado: Año, mes y día (AA/MM/DD).

CASILLA 29.- Naturaleza de la Transacción.- Indicar la naturaleza de la transacción, según la codificación que se detalla en el Anexo 4 de este instructivo.

CASILLA 30.- Forma de envío.- Indicar la forma de envío de la mercancía objeto de la transacción comercial de acuerdo con la codificación siguiente :

- 1 : Envíos fraccionados
- 2 : Envío total

II. DESCRIPCION DE LA MERCANCIA

La descripción de las mercancías a detallar en cada ítem debe ser por producto. Se debe señalar las características de las mercancías de cada tipo, entendiéndose como tales las relativas a su especie, calidad y valor facturado. Si la factura ampara varios productos se utilizará hojas adicionales BIS, señalando el número de ellas en el espacio superior derecho del formulario principal de la DAV.

CASILLA 31.- Ítem.- Las autoridades aduaneras de los Países Miembros podrán expedir o autorizar la expedición de formularios con los números de los ítems preimpresos. En caso contrario, corresponderá al usuario indicar el número de ítem de la mercancía a describir.

CASILLA 32.- Subpartida NANDINA.- Indicar la Subpartida Arancelaria de la mercancía a 10 dígitos (sin puntos). Ejemplo: 5902101000.

CASILLA 33.- Nombre comercial.- Se refiere al nombre comercial de la mercancía importada. Ejm: papas fritas, gomas de mascar, medias, papel bond, motor, camión.

CASILLA 34.- Características, tipo, clase, variedad.- Se entiende como tal la denominación comercial de la mercancía, expresada en términos suficientemente claros para permitir su identificación y clasificación a nivel de subpartida, así como las características, tipo, clase, dimensiones, capacidad, etc.

En el caso de productos textiles y de confecciones, incluir la información que figura en el Anexo 6.

CASILLA 35.- País de Origen.- Indicar los códigos de los países en los cuales las mercancías objeto de la transacción, han sido producidas, cultivadas, manufacturadas o extraídas (Ver Anexo 2).

CASILLA 36.- Marca Comercial.- Denominación o sigla que le da cada fabricante a su mercancía. Ejemplo:

Nombre Comercial	Marca Comercial
Bicicleta	Murray
Monitor	Samsung

CASILLA 37.- Modelo.- Referido al diseño específico de la mercancía. Ejemplo:

Nombre Comercial	Modelo
Bicicleta	MTB montañera
Televisor	KV 1514

CASILLA 38.- Año.- Se refiere al año de fabricación de maquinarias y vehículos de transporte.

CASILLA 39. Estado de la Mercancía.- Indicar el estado en que se encuentran las mercancías objeto de la transacción, según el código que aparece en el Anexo 5 de este instructivo.

CASILLA 40.- Cantidad.- Indicar la cantidad de las mercancías objeto de la transacción en las unidades estándar correspondientes a la subpartida en que se clasifican dichas mercancías.

CASILLA 41.- Unidad Estándar.- Indicar la unidad estándar en que se ha expresado la cantidad de las mercancías objeto de la transacción en la casilla anterior de acuerdo a las disposiciones de cada País Miembro. Ejemplo: kilogramo (kg), litro (l), unidades (u), etc.

CASILLA 42.- Precio FOB Unitario (US \$).- Se debe indicar el Precio FOB Unitario en dólares americanos (US\$), considerando la unidad estándar consignada en la casilla 41. El importador, debe consignar esta información aún si la transacción corresponde a una condición de entrega diferente a FOB.

III. INTERMEDIARIO ENTRE EL IMPORTADOR Y PROVEEDOR

CASILLA 43.- Intermediario entre el importador y proveedor.- Indicar si la transacción comercial fue realizada con participación de algún intermediario denominado también agente, comisionista, u otros.

Si la respuesta es afirmativa, precisar :

CASILLA 44.- El nombre o razón social del intermediario;

CASILLA 45.- El domicilio del intermediario;

CASILLA 46.- La ciudad del intermediario;

CASILLA 47.- El país del intermediario; y,

CASILLA 48.- El tipo de intermediario, de acuerdo con los siguientes códigos:

- 1 : Intermediario de venta
- 2 : Intermediario de compra
- 3 : Corredor (Broker)

IV. CONDICIONES DE LA TRANSACCION

CASILLA 49.- Vinculación.- Indicar si existe vinculación entre el importador y el proveedor extranjero, si se presentan algunas de las siguientes situaciones :

- 1) Si una de estas personas ocupa cargos de responsabilidad o dirección en una empresa de la otra;
- 2) Si están legalmente reconocidas como asociadas en negocios;
- 3) Si están en relación de empleador y empleado;

- 4) Si una persona tiene, directa o indirectamente, la propiedad, el control o la posesión del 5% o más de las acciones o títulos en circulación y con derecho a voto de ambas;
- 5) Si una de ellas controla directa o indirectamente a la otra. (Ver artículo 13 de la Decisión 378);
- 6) Si ambas personas están controladas directa o indirectamente por una tercera;
- 7) Si juntas controlan directa o indirectamente a una tercera persona; o,
- 8) Si son de la misma familia. (Ver artículo 14 de la Decisión 378).

CASILLA 50.- Precio Influido por Vinculación.- Si la casilla 49 se respondió afirmativamente, contestar si la vinculación ha influido o no en el precio de las mercancías.

CASILLA 51.- Valores Criterio.- Los valores mencionados en el artículo 1.2.b) del Acuerdo del Valor del GATT, son los "valores criterio", es decir, los valores en aduana ya revisados y aceptados por la administración aduanera, conocidos por el importador o a disposición de la administración aduanera. La respuesta es potestativa, sin embargo el aporte de esta información permitiría la determinación del valor en la Aduana por el primer método de valoración. Si se conoce alguno de estos valores criterio, acompañe los documentos que los sustenten. El valor criterio no debe utilizarse como sustituto del valor declarado sino con fines de comparación.

CASILLA 52.- Restricciones.- Son limitaciones impuestas por el proveedor extranjero al importador para la cesión o utilización de las mercancías, diferentes a las que: impongan o exijan la ley o las autoridades del País Miembro, limiten el territorio geográfico donde puedan revenderse las mercancías, o no afecten sensiblemente al valor de las mercancías; conforme a lo dispuesto en el artículo 1.1.a) del Acuerdo del Valor del GATT.

Dar explicaciones detalladas, acompañadas de los documentos sustentatorios.

CASILLA 53.- Condiciones o Contraprestaciones.- Se refiere a condiciones o contraprestaciones exigidas por el proveedor al importador en relación con la venta que influyen en el precio de las mercancías a valorar.

CASILLA 54.- Valor de las condiciones o contraprestaciones.- Indicar si puede determinarse el importe de las condiciones o contraprestaciones. En caso afirmativo, indíquese su importe en la casilla 60.

Dar explicaciones detalladas, acompañadas de los documentos sustentatorios.

Los siguientes ejemplos se refieren a la naturaleza de las contraprestaciones o condiciones cuyo valor no pueda determinarse :

- a) El proveedor establece el precio de las mercancías importadas a condición de que el importador adquiriera también cierta cantidad de otras mercancías.

Ejemplo:

El fabricante F en el país de exportación E vende al importador X en el país I artículos de cuero a un precio unitario de 50 US\$ a condición de que X adquiriera también un lote de calzado al precio unitario de 30 US\$.

- b) El precio de las mercancías importadas depende del precio o precios a que el importador de las mercancías importadas vende otras mercancías al proveedor de las mercancías importadas.

Ejemplo:

El Fabricante F en el país de exportación E concreta un acuerdo con el importador X en el País I, para el suministro de un equipo especializado ideado por F, a un precio unitario de 10 000 US\$, a condición de que el importador X les suministre unos relés que F utiliza en la producción del equipo al precio unitario de 150 US\$.

- c) El precio se establece condicionándolo a una forma de pago ajena a las mercancías importadas, por ejemplo cuando las mercancías importadas son productos semiacabados suministrados por el proveedor a un determinado precio, a condición de recibir cierta cantidad de las mercancías acabadas.

Ejemplo:

El importador I compra a un proveedor madera que utiliza para fabricar escritorios. El precio al que compra la madera está condicionada a la obligación para el importador de entregar cierta cantidad de escritorios al proveedor.

Los Países Miembros podrán tener ejemplos adicionales, adecuados a su realidad comercial.

CASILLA 55.- Pagos indirectos o descuentos retroactivos.- Se entiende por pagos indirectos, los importes que forman parte del valor comercial de las mercancías pero que no aparecen en la factura, por ejemplo, la cancelación por el importador, en su totalidad o en parte, de una deuda a cargo del proveedor.

Se entiende por descuentos retroactivos: los descuentos concedidos con relación a transacciones comerciales anteriores; por ejemplo, descuentos concedidos para subsanar equivocaciones en envíos anteriores.

En caso afirmativo, indíquese su importe en la casilla 60.

CASILLA 56.- Cánones y derechos de licencia (Regalías).- Pagos relativos a patentes, marcas comerciales, derechos de autor, etc., siempre y cuando se realicen como condición de venta y estén relacionados con las mercancías importadas. En caso afirmativo, indíquese su importe en la casilla 65.

Dar explicaciones detalladas, acompañadas de los documentos sustentatorios.

CASILLA 57.- Reversiones al Vendedor.- Se refieren a alguna parte del producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías que revierta directa o indirectamente a su proveedor extranjero. En caso afirmativo, indíquese su importe en la casilla 66.

Dar explicaciones detalladas, acompañadas de los documentos sustentatorios.

V. DETERMINACION DEL VALOR

En esta parte se calcula el valor en aduana de acuerdo al Método del Valor de transacción para el total de las mercancías o por subpartida NANDINA, que estén amparadas en una factura comercial, de acuerdo a los procedimientos internos establecidos en cada País Miembro

Si bien en la determinación del Valor se encuentra una columna que corresponde al dólar de los Estados Unidos de América (US \$), cabe aclarar que las legislaciones nacionales de los Países Miembros podrán exigir dos columnas adicionales que corresponderían a la moneda de facturación distinta del dólar de los Estados Unidos de América y a la moneda nacional.

CASILLA 58.- Tipo de Cambio.- Llenar sólo cuando se utilicen varias monedas en la transacción comercial o cuando la legislación interna de los Países Miembros lo requiera. De lo contrario, sólo bastará llenar la casilla 27.

En el caso de utilizar varias monedas, el tipo de cambio será el de venta de la moneda extranjera debidamente publicado por las autoridades competentes, vigente a la fecha de la aceptación de la declaración de despacho a consumo.

Cuando se utilice la subcasilla a), ésta corresponderá al tipo de cambio para la conversión a U.S.\$ de cualquier moneda de facturación diferente a dicha divisa; y la subcasilla b), se refiere al tipo de cambio para la conversión de U.S.\$ a la moneda nacional.

A. BASE DE CÁLCULO

CASILLA 59.- Precio neto según factura.- Indicar el importe neto que aparece en la factura comercial, en el término de entrega en que se ha efectuado la transacción.

CASILLA 60.- Pagos Indirectos, descuentos retroactivos u otros.- Indicar el importe de los pagos indirectos, descuentos retroactivos, condiciones o contraprestaciones. (Ver casillas 54 y 55.

CASILLA 61.- Total A.- Es la sumatoria de las casillas 59 y 60.

B. ADICIONES: Importes no incluidos en A y a cargo del importador

CASILLA 62.- Comisiones y Corretajes, excepto las comisiones de compra.- Indicar el importe de las comisiones de venta pagadas directamente al agente o representante del proveedor extranjero y los gastos de corretajes.

CASILLA 63.- Envases y Embalajes.- Indicar el importe de los envases o embalajes que a efectos aduaneros se consideren como formando un todo con las mercancías importadas. Se incluirán los gastos de embalaje, entendiéndose por tales la mano de obra y los materiales, cuando no estén incluidos en el costo de envases y embalajes. Ejemplo: Contratación de operarios y gastos de materiales en casos de importaciones de maquinarias, obras de arte, etc., con el objeto de preparar un embalaje especial o adicional que no es común, para su adecuada transportación.

CASILLA 64.- Prestaciones.- Indicar el monto de los siguientes bienes y servicios, suministrados por el importador en favor del proveedor extranjero, gratuitamente o a precio reducido para la producción y venta con destino a la exportación, de las mercancías importadas.

Indicar los conceptos de acuerdo con los siguientes códigos :

1. Materiales, piezas, elementos, partes y artículos análogos incorporados a las mercancías importadas.
2. Herramientas, matrices, moldes y elementos análogos utilizados para la producción de mercancías importadas.
3. Materiales consumidos en la producción de mercancías importadas.
4. Ingeniería, creación y perfeccionamiento, trabajos artísticos, diseños, planos y croquis realizados fuera del país de importación y necesarios para la producción de mercancías importadas.

CASILLA 65.- Cánones y derechos de licencia (regalías).- Si contestó afirmativamente la casilla 56, colocar el importe de los cánones o derechos de licencia.

CASILLA 66.- Producto de la Reventa.- Si contestó afirmativamente la casillas 57, colocar el importe de la parte que revierte al proveedor extranjero como producto de la reventa.

CASILLA 67.- Gastos de entrega hasta el lugar de importación.- Indicar el código del lugar de importación, entendiéndose como tal la primera oficina aduanera del territorio del País Miembro en la que la mercancía deba ser sometida a formalidades aduaneras. (Ver anexo 1).

CASILLA 68.- Gastos de Transporte por manejo y entrega en el exterior hasta el lugar de embarque.- Indicar los gastos incurridos por el manejo y entrega de la mercancía desde el lugar de entrega en el exterior hasta el lugar de embarque.

CASILLA 69.- Gasto de transporte desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación.- Indicar los gastos de fletes o de traslado de la mercancía desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación.

CASILLA 70.- Gastos de Carga, Descarga y Manipulación.- Indicar los gastos de carga, descarga y manipulación ocasionados por el traslado de las mercancías desde el lugar de embarque hasta el lugar de importación. No se incluirán los gastos de descarga y manipulación en el puerto o lugar de importación, siempre que se distingan de los gastos totales de transporte. (Ver artículo 5 de la Decisión 378).

CASILLA 71.- Seguro.- Indicar el importe correspondiente del gasto de seguro desde el lugar de entrega de la mercancía hasta el puerto o lugar de importación, de acuerdo con la documentación sustentatoria pertinente.

Cuando alguno de los elementos descritos en las casillas 68 al 71 anteriores fuere gratuito o se efectuare por medios o servicios propios del importador, deberá calcularse su valor conforme a las tarifas o primas normalmente aplicables.

CASILLA 72.- Total B.- Es el total de adiciones que deben formar parte del Valor en Aduana.

C. DEDUCCIONES : Importes incluidos en A

Estos importes se deducirán si están incluidos en la factura y "siempre que se distingan" del precio pagado o por pagar.

CASILLA 73.- Gastos de entrega posteriores a la Importación.- Indicar los gastos de Transporte de las mercancías ulteriores al lugar de importación.

CASILLA 74.- Gastos de construcción, Armado, Instalación, Montaje, Mantenimiento y Asistencia Técnica.- Realizados después de la importación en relación con mercancías importadas. Este rubro deberá tomarse en cuenta, entre otros casos, cuando se trate de maquinarias o equipos industriales y se indicará el importe correspondiente.

CASILLA 75.- Derechos y otros impuestos.- Indicar el importe, en el caso de que los derechos y otros impuestos aplicados en el país de importación que ya estén incluidos en la factura.

CASILLA 76.- Intereses.- Indicar el importe de los intereses devengados en virtud de un acuerdo de financiación concertado por el importador, relativo a la compra de las mercancías importadas. (Ver artículo 7 de la Decisión 378).

CASILLA 77.- Otros gastos.- Indicar el importe de otros gastos que no se consideran como parte del valor en Aduana. Por ejemplo: Las comisiones de compra.

CASILLA 78.- Total C.- Es el monto total de las deducciones que no forman parte del valor en Aduana.

CASILLA 79.- VALOR DE TRANSACCION DECLARADO.- Es el valor en Aduana que declara el importador y se calcula de la siguiente manera :

$$\text{VALOR DE TRANSACCION DECLARADO} = \text{BASE DE CALCULO (A) + ADICIONES (B) - DEDUCCIONES (C)}$$

Los datos referentes al Valor en aduana, deberán ser consignados en la Declaración de Importación.

CASILLA 80.- Ajustes provisionales.- Indicar si en la presente declaración del valor, el importe consignado por cánones y derechos de licencia (casilla 65), o por cualquier producto de la reventa, cesión o utilización posterior de las mercancías que revierta directa o indirectamente a su proveedor extranjero (casilla 66), es provisional o definitivo.

DATOS SOBRE EL DECLARANTE :

El declarante, persona que diligencia y firma el presente documento, será determinado de acuerdo a las legislaciones nacionales de los Países Miembros.

Con su firma el declarante se hace responsable de la veracidad y exactitud de los datos consignados en el presente documento, según los términos señalados en las legislaciones nacionales de los Países Miembros.

Anexo 1

CODIFICACIÓN DE LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANA
DE LOS PAÍSES MIEMBROS

BOLIVIA

COD.	ADMINISTRACION DE ADUANA
1101	Aduana Interior de Sucre
1201	Aduana Interior de La Paz
1211	Aduana Aeropuerto El Alto
1221	Aduana Frontera Charaña
1231	Aduana Zona Franca El Alto
1232	Aduana Zona Franca Industrial El Alto
1241	Sub-Administración Desaguadero
1242	Sub-Administración Kasani
1261	Sub-Administración Postal de La Paz
1291	SIVEX La Paz
1301	Aduana Interior de Cochabamba
1311	Aduana Aeropuerto de Cochabamba
1331	Aduana Zona Franca de Cochabamba
1361	Sub-Administración Postal de Cochabamba
1391	SIVEX Cochabamba
1401	Aduana Interior de Oruro
1421	Aduana de Frontera Pisiga
1422	Aduana de Frontera Tambo Quemado
1431	Aduana Zona Franca de Oruro
1501	Aduana Interior de Potosí
1521	Aduana de Frontera Villazón
1541	Sub-Administración de Uyuni
1601	Aduana Interior de Tarija
1621	Aduana de Frontera de Yacuiba
1641	Sub-Administración de Bermejo
1642	Sub-Administración de Boyuibe
1701	Aduana Interior de Santa Cruz
1708	Puerto Suárez - Varios
1711	Aduana Aeropuerto Viru-Viru
1721	Aduana Puerto Suárez
1722	Aduana Fronteriza Arroyo Concepción
1731	Aduana Zona Franca Puerto Aguirre
1732	Aduana Zona Franca Comercial Santa Cruz
1761	Sub-Administración Postal de Santa Cruz
1791	SIVEX Santa Cruz
1841	Sub-Administración Guayamerín
1862	Sub-Administración Postal de Trinidad
1931	Aduana de Zona Franca de Cobija

COLOMBIA

COD. ADMINISTRACION DE ADUANA

2002.	Aduana de Barranquilla
2003.	Aduana de Santafé de Bogotá
2004.	Aduana de Bucaramanga
2005.	Aduana de Cali
2006.	Aduana de Cartagena
2007.	Aduana de Cúcuta
2010.	Aduana de Manizales
2011.	Aduana de Medellín
2016.	Aduana de Pereira
2019.	Aduana de Santa Marta
2025.	Aduana de Guajira
2027.	Aduana de San Andrés
2034.	Aduana de Arauca
2035.	Aduana de Buenaventura
2036.	Aduana de Cartago
2037.	Aduana de Ipiales
2038.	Aduana de Leticia
2039.	Aduana de Maicao
2040.	Aduana de Tumáco
2041.	Aduana de Turbo

ECUADOR

COD. ADMINISTRACION DE ADUANA

3001.	Aduana de Guayaquil (I Distrito)
3002.	Aduana de Manta (II Distrito)
3003.	Aduana de Esmeralda (III Distrito)
3004.	Aduana de Quito (IV Distrito)
3006.	Aduana de Loja (VI Distrito)
3007.	Aduana de Puerto Bolivar (VII Distrito)
3008.	Aduana de Tulcán (VIII Distrito)
3009.	Aduana de San Lorenzo (IX Distrito)
3011.	Aduana de Huaquillas (XI Distrito)

PERU

COD. ADMINISTRACION DE ADUANA

4019.	Aduana de Tumbes
4028.	Aduana de Talara
4037.	Aduana de Sullana
4046.	Aduana de Paita
4055.	Aduana de Pimentel
4064.	Aduana de Etén

4073.	Aduana de Pacasmayo
4082.	Aduana de Salaverry
4091.	Aduana de Chimbote
4109.	Aduana de Huacho
4118.	Aduana del Callao
4127.	Aduana de Pisco
4136.	Aduana de San Juan
4145.	Aduana de Mollendo-Matarani
4154.	Aduana de Arequipa
4163.	Aduana de Ilo
4172.	Aduana de Tacna
4181.	Aduana de Puno
4190.	Aduana de Cuzco
4208.	Aduana de Puerto Maldonado
4217.	Aduana de Pucallpa
4226.	Aduana de Iquitos
4235.	Aduana del Aeropuerto Internacional (Callao)
4244.	Aduana Postal de Lima
4253.	Puesto de control de Tarapoto
4262.	Aduana de Desaguadero

VENEZUELA

COD.	ADMINISTRACION DE ADUANA
5001.	Aduana de la Guaira
5002.	Aduana Aérea de Maiquetía
5003.	Aduana Postal de Caracas
5004.	Aduana de Puerto Cabello
5005.	Aduana de las Piedras-Paraguana
5006.	Aduana Centro Occidental
5007.	Aduana de Maracaibo
5008.	Aduana de San Antonio del Táchira
5009.	Aduana de Puerto Ayacucho
5010.	Aduana de Guanta - Puerto La Cruz
5011.	Aduana de Puerto Sucre
5012.	Aduana de Carupano
5013.	Aduana de Guiría
5014.	Aduana de Ciudad Guayana
5015.	Aduana de El Guamaché
5016.	Aduana de los Llanos Centrales

Anexo 2

CODIGO DE PAISES

Cod	País ^{1/}	Observaciones
013	Afganistán	
017	Albania	
023	Alemania	República Federal de Alemania. Inc. ex República Democrática Alemana (025)
026	Armenia	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
027	Aruba	Ant. parte de Antillas Holandesas
029	Bosnia-Herzegovina	Ant. parte de Yugoslavia (885)
031	Burkina Fasso	Ant. Alto Volta. Miem. Unión Aduanera del Africa Occidental
037	Andorra	
040	Angola	Inc. Cabinda
041	Anguila	Ant. parte San Cristobal-Nieves-Anguila
043	Antigua y Barbuda	Ant. Antigua. Inc. Redonda
047	Antillas Holandesas	Inc. Bonaire, Curazao, Saba, San Eustaquio, y San Martín del Sur
053	Arabia Saudita	
059	Argelia	
063	Argentina	
069	Australia	Inc. islas Lord Howe, Macquaire, Ashmore, Cartier, Cocos (165), Christmas (511), Heard y McDonald, Norfolk (535)
072	Austria	Exc. enclaves Mittelberg y Junghol
074	Azerbaiján	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
077	Bahamas, islas	Exc. islas Turcas y Caicos (823)
080	Bahrein	
081	Bangladesh	
083	Barbados	
087	Bélgica-Luxemburgo	Unión económica
088	Belice	
090	Bermudas	
091	Bielorrusia	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
093	Myanmar	Ant. Birmania
097	Bolivia	
101	Botswana	Parte del territorio aduanero de Sudáfrica
105	Brasil	Inc. Rocas, archipiélago Fernando de Noronha, islas de Trinidad, Martín Vaz, y San Pedro y San Pablo
108	Brunei Darussalam	
111	Bulgaria	
115	Burundi	Ant. parte Ruanda-Urundi
119	Bután	
127	Cabo Verde	Inc. Boa Vista, Brava, Fogo, Maio, Sal, San Antonio, San Nicolás, Santiago, y San Vicente
137	Caimán, islas	Inc. Gran Caimán, Caimán Brac y Pequeño Caimán
141	Camboya	Ant. Kampuchea Democrática
145	Camerún	Ant. parte Africa Ecuatorial Francesa. Miem. Unión Aduanera y Económica del Africa Central
149	Canadá	
155	Canal (Normandas), islas	Inc. jurisdicciones de Jersey y Guernesey. Parte territorio estadístico del Reino Unido (628)
157	Canton y Enderbury, islas	Kiribati
159	Ciudad del Vaticano	Santa Sede
165	Cocos (Keeling), islas	Australiana
169	Colombia	Inc. San Andrés y Providencia, islas Malpelo, Bancos Roncador, Serrana, y Serranilla
173	Comoras	Inc. islas Anjovan, Gran Comoras, Mohéli y otras
177	Congo	Ant. parte Africa Ecuatorial Francesa. Miem. Unión Aduanera y Económica del Africa Central
183	Cook y dependencias	Neozelandesa
187	Corea (del Norte)	
190	Corea (del Sur)	
193	Costa de Marfil	Ant. parte Africa Occidental Francesa. Miem. Unión Aduanera del Africa Occidental
196	Costa Rica	Inc. Islas del Coco
198	Croacia	Ant. parte de Yugoslavia (885)
199	Cuba	
203	Chad	Ant. parte Africa Ecuatorial Francesa. Miem. Unión Aduanera y Económica del Africa Central
211	Chile	Inc. islas de Pascua, Juan Fernández, San Félix, y Sala y Gómez
215	China	
218	Taiwán, provincia de China	Formosa. Inc. isla Pescadores
221	Chipre	
229	Benin	Ant. Dahomey y parte de Africa Occidental Francesa. Miem. Unión Aduanera del Africa Occidental
232	Dinamarca	Exc. islas Feroe (259) y Groenlandia (305)
235	Dominica	
239	Ecuador	Inc. islas Galápagos (archipiélago de Colón)
240	Egipto	
242	El Salvador	
244	Emiratos Arabes Unidos	Abu Dhabi, Dubai, Sharja, Ajman, Umm al Q'aiwan, Ras al Khayma y Fujairah

Cod	País ^{1/}	Observaciones
245	España	Inc. islas Canarias, Ceuta y Melilla (inc. Alhucemas, Chafarinas y Peñón de Vélez de la Gomera)
246	Eslovaquia	Ant. parte de Checoslovaquia (207)
247	Eslovenia	Ant. parte de Yugoslavia (885)
249	Estados Unidos	Inc. Puerto Rico (611) y Hawai, Islas Vírgenes de los Estados Unidos (866), Guam (313), Midway (495), Wake (873), Marianas del Norte, Samoa Americana (690), Navassa, atolón de Johnston (395), islas Baker, Howland, isla Jarvis, arrecife de Kingman y atolón de Palmyra. Territorio aduanero inc. 50 estados, Distrito de Columbia y Puerto Rico (611). Territorio estadístico inc. Islas Vírgenes de los Estados Unidos
251	Estonia	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
253	Etiopía	También Abisinia
259	Feroe, islas	
267	Filipinas	
271	Finlandia	Inc. islas Aland
275	Francia	Territorio aduanero inc. Córcega, isla Mayotte, Mónaco y departamentos Guadalupe, Guayana, Martinica y Reunión. Territorio estadístico exc. departamentos Guadalupe (309), Guayana (325), Martinica (477) y Reunión
281	Gabón	Ant. parte Africa Ecuatorial Francesa. Miem. Unión Aduanera y Económica del Africa Central
285	Gambia	
287	Georgia	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
289	Ghana	
293	Gibraltar	
297	Granada	Inc. islas Granadinas del Sur
301	Grecia	Inc. islas Aeyean, Ionian, Dodecanese, Creta y área autónoma Monte Athos
305	Groenlandia	
309	Guadalupe	Inc. Tierra Grande, Base Terre, María Galante, los Santos, islas de la Tierra Pequeña, Desirade, San Bartolomé, y San Martín del Norte
313	Guam	Estadounidense
317	Guatemala	
325	Guayana Francesa	
329	Guinea	Ant. parte Africa Occidental Francesa
331	Guinea Ecuatorial	Inc. Río Muni, Bioko, Annobon, Corisco, Elobey Chico, y E. Grande
334	Guinea-Bissau	
337	Guyana	
341	Haití	
345	Honduras	Inc. islas Swan
351	Hong Kong	
355	Hungría	
361	India	Territorio aduanero inc. Amindivis, Laccadives, Minicoy, islas Andaman, Nicobar, y Sikkim, pero se excluyen de las estadísticas. Jammu y Cachemira están administradas como parte de su territorio aduanero
365	Indonesia	Inc. Timor Este
369	Irak	
372	Irán	
375	Irlanda	Eire
379	Islandia	
383	Israel	Territorio aduanero inc., pero se excluyen de las estadísticas Judea, Samaria y la zona de Gaza
386	Italia	Unión aduanera con San Marino
391	Jamaica	Inc. cayos Morante, y Pedro
395	Johnston, islas	Estadounidense
399	Japón	
403	Jordania	
406	Kazakstán	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
410	Kenya	
411	Kiribati	También Gilbert. Inc. islas Fanning, Washington y Christmas en la linea de islas, islas Océano, y Fénix (Birnie, Gardner, Hull, Mc Kean, Fénix, Sydney, Canton y Enderbury (157))
412	Kirghizia	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
413	Kuwait	
420	Laos	
426	Lesotho	Parte del territorio aduanero de Sudáfrica
429	Letonia	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
431	Líbano	
434	Liberia	
438	Libia	
443	Lituania	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
447	Macao	También Ao-mén
448	Macedonia	Ant. parte de Yugoslavia (885)
450	Madagascar	
455	Malasia	Inc. Malasia peninsular, Saba (inc. Labuan), y Sarawak
458	Malawi	
461	Maldivas	
464	Mali	Miem. Unión Aduanera del Africa Occidental
467	Malta	Territorio aduanero inc. Gozo y Comino
474	Marruecos	Exc. Ceuta y Melilla
477	Martinica	

Cod	País ^{1/}	Observaciones
485	Mauricio	Inc. Rodríguez, islas Agalega y Cargados Carajos
488	Mauritania	Ant. parte Africa Occidental Francesa. Miem. Unión Aduanera del Africa Occidental. También Unión aduanera con Senegal
493	México	
495	Midway, islas	Estadounidense
496	Moldavia	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
497	Mongolia	
501	Montserrat	
505	Mozambique	
507	Namibia	Africa del sudoeste. Parte del territorio aduanero de Sudáfrica
508	Naurú	
511	Navidad (Christmas), islas	Australiana
517	Nepal	
521	Nicaragua	Inc. islas Corn
525	Níger	Ant. parte Africa Occidental Francesa. Miem. Unión Aduanera del Africa Occidental
528	Nigeria	
531	Niue (Savage)	Neozelandesa
535	Norfolk, isla	Australiana
538	Noruega	Territorio aduanero excluye islas Svalbard y Jan Mayen (inc. isla del Oso [Bjornoya]), Bouvet
542	Nueva Caledonia	Francesa. Inc. islas de Pinos, Loyalty, archipiélago Belep, isla Walpole. Territorio aduanero inc. islas de la Lealtad, Huon y Chesterfield. Territorio estadístico inc. islas Wallis y Fortuna (875)
545	Papua Nueva Guinea	Inc. archipiélagos Bismark, Louisiade, islas Admiralty, Entrecasteaux, Salomón del Norte, Trobriand, Nueva Bretaña, Nueva Irlanda, Woodlark, e islas asociadas
548	Nueva Zelandia	Inc. islas Antípodas, Auckland, Bounty, Campbell, Kermadec, Chatham, Snares, Niue (531), Tokelau (805), Cook (183)
551	Vanuatu	También Nuevas Híbridas
556	Omán	Inc. islas Kuria Muria
566	Pacífico, islas del	Estadounidense. Inc. islas Marshall, Micronesia, Mariana del Norte y Palau
573	Países Bajos	Holanda
576	Pakistán	
580	Panamá	Exc. Zona del Canal (895)
586	Paraguay	
589	Perú	
593	Pitcairn	Británica. Ant. Isla Pitcairn. Inc. Henderson, Ducie, y Oneo.
599	Polinesia Francesa	Inc. archipiélagos Sociedad, Tuamotu, islas Marquesas, Gambier, Australes, y Clipperton
603	Polonia	
607	Portugal	Inc. islas Azores y Madera
611	Puerto Rico	Parte del territorio aduanero de Estados Unidos
618	Qatar	
628	Reino Unido	Territorio aduanero inc. Gran Bretaña e Irlanda del Norte pero excluye las islas Canal y de Man. Territorio estadístico inc. Gran Bretaña, Irlanda del Norte, islas Orkney, Shetland, Canal (normandas) (155), y Man
640	Centroafricana, República	Ant. parte Africa Ecuatorial Francesa. Miem. Unión Aduanera y Económica del Africa Central
644	Checa, República	Ant. parte de Checoslovaquia (207)
647	Dominicana, República	
660	Reunión	Parte del territorio aduanero de Francia, pero fuera del territorio estadístico. Inc. isla Europa, Bassa de India, Juan de Nova, islas Gloriosas, y Tromelin
665	Zimbabue	Ant. Rodesia, y Rodesia del Sur
670	Rumania	
675	Ruanda	Ant. parte Ruanda-Urundi
676	Rusia	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
677	Salomón, islas	Inc. isla Salomón del Sur, Guadalcanal, Malaita, San Cristóbal, Santa Isabel, Choiseul
685	Sahara Occidental	Nombre provisional. Marroquí
687	Samoa (occidental)	
690	Samoa Americana	Estadounidense. Inc. Tutuila, Aunu, Manua e islas Swains
695	San Cristóbal y Nieves	Ant. San Cristóbal-Nieves-Anguila
700	San Pedro y Miguelón	
705	San Vicente y Granadinas	Inc. islas Granadinas del Norte
710	Santa Elena y dependencias	Británica. Inc. Ascensión, isla Gough, Inaccesible, islas Nightingale, y Tristan da Cunha
715	Santa Lucía	
720	Santo Tomé y Príncipe	
728	Senegal	Ant. parte Africa Occidental Francesa. Miem. Unión Aduanera del Africa Occidental. También Unión Aduanera con Mauritania
731	Seychelles	Inc. islas Alfonso, Bijoutier, San Francisco, San Pedro, Cosmoledo, Almirantes, Aldabra, Farquar, y Derroches
735	Sierra Leona	
741	Singapur	
744	Siria	
748	Somalia	
750	Sri Lanka	Ant. Ceilán
756	Sudáfrica	Inc. Walvis Bay, islas Marion, Príncipe Eduardo. Territorio aduanero inc. Namibia (507), Lesotho (426), Botswana (101) y Swazilandia (773).
759	Sudán	Ant. parte Africa Occidental Francesa
764	Suecia	
767	Suiza	Inc. enclaves aduaneros Liechtenstein, Büsingen y Campione

Cod	País ^{1/}	Observaciones
770	Surinam	Ant. Guayana Holandesa
773	Swazilandia	Parte del territorio aduanero de Sudáfrica
774	Tadjikistán	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
776	Tailandia	
780	Tanzania	Inc. Tanganika, Zanzibar, y Pemba
783	Yibuti	Ant. Somalia francesa, y territorio de los Afars y los Issas
786	Territorio Antártico Británico	Británico. Inc. islas Malvinas (Falkland) y dependencias (islas Shetland del Sur, Orcadas del Sur y la Tierra de Graham)
787	Territorio Británico del Océano Indico	Archipiélago Chagos, Aldabra, Farquhar y Des Roches
800	Togo	
805	Tokelau	Neozelandesa
810	Tonga	
815	Trinidad y Tobago	
820	Tunicia	
823	Turcas y Caicos, islas	
825	Turkmenistán	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
827	Turquía	Inc. Gozo y Comino
828	Tuvalu	Ant. Ellice. Inc. Funafuti, Nanumanga, Nui, Nanomea, Nurakita, Niutao, Nukufetau, Nukulaelae y Vaitupu.
830	Ucrania	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
833	Uganda	
845	Uruguay	
847	Uzbekistán	Ant. parte de la Unión Soviética (840)
850	Venezuela	
855	Vietnam	
863	Vírgenes (británicas), islas	Ant. Islas Vírgenes Británicas. Inc. Abnegada, Jost Van Dyke, Tórtola y Virgen Gorga
866	Vírgenes (de los Estados Unidos), islas	Ant. Islas Vírgenes Estadounidenses. Inc. Santa Cruz, San Juan, Santo Tomás
870	Fiji	Inc. islas Viti Levu, Vanua Levu y Rotuma
873	Wake, islas	Estadounidense
875	Wallis y Fortuna, islas	Inc. islas Uvea y Hoorn (Fortuna y Alofi). Parte territorio aduanero de Nueva Caledonia
880	Yemen, República de	Inc. ex Yemen Democrático (881)
885	Yugoslavia	Comprende Serbia y Montenegro
888	Zaire	Ant. Congo Belga (cap. Kinshasa)
890	Zambia	Ant. Rodesia del Norte
895	Zona del Canal	Estadounidense
897	Zona neutral (Palestina)	Entre Arabia Saudita e Irak. Fiscalizada por Arabia Saudita y Kuwait
901	Zona franca de Bolivia	
902	Zona franca de Colombia	
903	Zona franca de Ecuador	
904	Zona franca de Perú	
905	Zona franca de Venezuela	
998	Países no precisados en operaciones de abastecimiento o avituallamiento o abastecimiento de combustible	Suministro de pertrechos y provisiones a buques, aeronaves o plataformas en alta mar. Suministro de combustibles a buques en alta mar
999	Otros países y territorios no determinados	

Anexo 3

CONDICIONES DE ENTREGA DE LAS MERCANCÍAS

Los códigos e indicaciones que deberán figurar, en su caso, en las dos subdivisiones de la casilla 18 son los siguientes :

Primera Subcasilla	Significado Incoterms 1990 CCI	Segunda Subcasilla
Códigos Incoterms		Lugar que se debe precisar
EXW	<u>En fábrica</u>	Ubicación de la fábrica
FCA	Franco transportista	Punto designado
FAS	Franco al costado del buque	Puerto de embarque convenido
FOB	Franco a bordo	Puerto de embarque convenido
CFR	Coste y flete	Puerto de destino convenido
CIF	Coste, seguro y flete (CIF)	
CPT	Flete pagado hasta	Lugar de destino convenido
CIP	Flete y seguro pagados hasta	Lugar de destino convenido
DAF	Lugar de entrega convertido en la frontera	
DES	Entregada sobre buque	Puerto de destino convenido
DEQ	Franco sobre muelle (Derechos pagados)	Despacho en aduana
DDU	Entregada con derechos no pagados	Lugar de destino convenido en el país de importación
DDP	Entregada con derechos pagados	Lugar de entrega convenido en el país de importación
XXX	Otras condiciones de entrega distintas de las anteriores	Indique claramente las condiciones que figuren en el contrato

Anexo 4

NATURALEZA DE LA TRANSACCIÓN

11. Compra/Venta a precio firme, para exportación al país de importación.
12. Compra/Venta a precio revisable; para exportación al país de importación.
13. Compra/Venta para uso en el exterior y posterior exportación.
14. Suministros gratuitos (regalos, muestras, material publicitario).
15. Reparación o transformación.
16. Importación efectuada por sucursales.
17. Entrega bajo consignación, para la venta a la vista o a prueba.
18. Intercambio compensado.
19. Arrendamiento financiero (alquiler con opción a compra o leasing).
20. Alquiler simple arrendamiento operativo; préstamo.
21. Sustitución de mercancías devueltas.
22. Sustitución de mercancías no devueltas (bajo garantía).
23. Mercancías suministradas en el marco de programas de ayuda promovidos o financiados total o parcialmente por el Grupo Andino.
24. Otras ayudas gubernamentales.
25. Otras ayudas (privadas, organizaciones no gubernamentales).
26. Operaciones en el marco de programas intergubernamentales de fabricación conjunta.
27. Suministro de materiales y/o maquinaria en el marco de un contrato general de construcción (envíos parciales).
28. Otras transacciones (especifique en el formulario).

Anexo 5

ESTADO DE LAS MERCANCIAS

01. Nuevo
02. Usado
03. Desarmado
04. Semiarmado
05. Siniestrado
06. Averiado
07. Otros (especificar)

Anexo 6

DESCRIPCIONES MINIMAS PARA LAS IMPORTACIONES DE LOS
SECTORES TEXTIL Y DE CONFECCIONES
(Capítulos 50 a° 63)

DESCRIPCION MÍNIMA DE LA MERCANCÍA	
I. FIBRAS	
1. Composición:	% de fibras según naturaleza
2. Grado de preparación de la Fibra:	Bruto, Cardado, Peinado, cables para discontinuos
3. Color:	Natural, Blanqueado, Teñido
4. Forma de presentación:	Granel, Bobinas, Enrollados, Pacas
5. Peso por unidad comercial:	Kilogramos netos
II. HILADOS	
1. Denominación del hilado:	Recubiertos, hilos de coser, de tejer, entorchados, cadenetas, chenillas, metalizado, etc.
2. Composición:	% de fibras según naturaleza
3. Título en decitex y número de filamentos por cabo:	Por Ejm. 30 dtex/número de filamentos por cabo, etc.
4. Tipo de hilado:	Sencillo, retorcido, cableado, etc.
5. Grado de Elaboración y diferentes Tipo de acabado: aprestado,	Crudo, teñido, blanqueado, hilados de colores, estampado, mercerizado, etc.
6. Peso por unidad comercial:	Kilogramos netos
7. Presentación:	Conos, ovillos, madejas, canutos, carretes, etc.

NOTA: Además de los requisitos anteriores, se debe tener en cuenta:

1. Para hilados de seda, aclarar si se trata de seda o desperdicios de seda. (borra o borrilla).
2. Para hilados del Capítulo 54 especificar el tipo de acabado: texturado, alta tenacidad.

III. TEJIDOS

1. Denominación del tejido:	Trama y urdimbre, punto, tul, bordado, terciopelo, etc.
2. Composición:	% de fibras según naturaleza
3. Grado de elaboración y Tipo de acabado:	Crudo, blanqueado, hilados de diversos colores, sanforizado, impermeabilizado, etc.
4. Peso por m ² :	Gramos por m ²
5. Ancho del Tejido:	Ejm.:1.50 m, 2.20 m, 0.80 m, etc.

NOTA: Además de los requisitos anteriores, se debe tener en cuenta:

1. Para las alfombras del Capítulo 57 y tejidos del Capítulo 58 y la partida 60.01, se debe separar en la composición el tejido de fondo, de bucle, pelo o bordado, según sea el caso.
2. En el caso de las alfombras y de la tapicería de la partida 58.05, unitarias, se debe precisar sus dimensiones.
3. Para los tejidos del Capítulo 59 se indicará en la composición, la naturaleza de la materia de impregnación o de recubrimiento, y el peso será la suma de ambos.

IV. CONFECCIONES - A. PRENDA DE VESTIR:

1. Denominación de la prenda:	Pantalón, saco, camisa, vestido, blusa, etc.
2. Marca comercial:	Ejm. Adidas, Lacoste
3. Composición del tejido empleado:	% de fibras según naturaleza
4. Tipo(s) de tejido(s):	De punto, u otro
5. Talla y sexo:	Masculino, femenino, unisexo, etc.
6. Unidad comercial:	En unidades

NOTA: Además de los requisitos anteriores, se debe tener en cuenta:

En el caso de prendas con forro se señalará en forma separada la composición de éste.

IV. B. OTRAS CONFECCIONES:

1. Denominación de la confección:	Ropa de cama, mantas, etc.
2. Composición del tejido empleado:	% de fibras según naturaleza
3. Unidad comercial:	En unidades

Fuente: ALADI, Suministro uniforme de los datos de comercio exterior de los países miembros, Manual de instrucciones, Montevideo, 17 de agosto de 1993.

^{1/} A efecto del presente formulario se considera como "Países" a las entidades señaladas en el presente Anexo.